I. Unidad Administrativa que Clasifica: Delegación Federal en Sinaloa

II. Identificación del documento: Número de trámite: (SEMARNAT-04-002-A) Y No. de resolutivo o autorización: SG/145/2.1.1/0729/15.-1158

III. Partes o secciones clasificadas: La informacion correspondiente al domicilio (Pagina 1) y telefono (Pagina 1).

IV. Fundamento legal y razones: Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

V. Firma del titular del área:

L.B.P. Jorge Abel López Sánchez.

VI. Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 130/2018/SIPOT de fecha 13 de noviembre de 2018.

148/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0729/15.- 1558
CULIACÁN, SINALOA; JULIO 27 DE 2015

ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
05 AGO. 2015
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)
CULIACÁN, SINALOA

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. ROBERTO FELIX BARRAZA

[redacted] se censuró domicilio y telefono

Con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

recibido 5/08/15 Beatriz Arambulo

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el **C. Roberto Félix Barraza**, en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **"Banco de Materiales Pétreos Roberto Félix Barraza"**, con pretendida ubicación en el Rio Culiacán, iniciando en el camino a El Alto de Culiacancito, Municipio de Navolato, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Banco de Materiales Pétreos Roberto Félix Barraza"**, promovido por el **C. Roberto Félix Barraza**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"**, respectivamente, y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0729/15.- 1558
CULIACÁN, SINALOA; JULIO 27 DE 2015

ASUNTO: Resolutivo de MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante escrito s/n de fecha **04 de Junio de 2015**, el **Promovente** ingresó el **mismo día, mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.

II. Que mediante escrito de fecha **08 de Junio de 2015**, recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **09 del mismo mes y año antes citado**, el **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 5A del periódico El Sol de Sinaloa, de fecha **08 de Junio de 2015**, el cual quedó registrado con el Numero de folio SIN/2015-0001556.

III. Que mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0565/15.-1140** de fecha **09 de Junio de 2015**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0566/15.-1141** de fecha **09 de Junio de 2015**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

V. Durante el proceso de integración de expediente y de evaluación del proyecto, se observó que la **promovente** valoró erróneamente los criterios ambientales 1, 2, 6, y 9, de la Tabla A del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos (LFD), vigente en 2015, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0616/15.-1280** de fecha de **26 de Junio del 2015**, solicitó a la **promovente** el pago de $58,840.00, concediéndole un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara el comprobante de pago correspondiente. El citado oficio fue notificado el 10 de Julio de 2015, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 13 de Julio de 2015 y se vencía el 17 de Julio de 2015.

VI. Que mediante escrito S/N de fecha de **17 de Julio de 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citado,** la **promovente** solicita una prórroga de 3 días al oficio citado en el **RESULTANDO V**, el cual quedó registrado con Número de folio: SIN/2015-0001942.

VII. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0768/15.-** de fecha de **20 de Julio del 2015**, otorgo a la **promovente** prorroga, concediéndole un plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 21 de Julio de 2015, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 22 de Julio de 2015 y se vencía el 24 de Julio de 2015.

VIII. Que mediante escrito S/N de fecha de **21 de Julio de 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citado,** la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO V**, el cual quedó registrado con Número de folio: SIN/2015-0001977.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer

párrafo y fracciones I y X, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 5, inciso A) fracciones IX y X, y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II** y **III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REÍA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, el **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto,** por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente,** el **proyecto** se ubica sobre el cauce del Rio Culiacán, iniciando en el camino a El Alto de Culiacancito, Municipio de Navolato, Sinaloa.

INVERSION REQUERIDA: Importe total del capital total requerido: $1,400,000.00

El proyecto consiste en la extracción de material pétreo en una superficie de **61,954.78 m²** explotando el banco a una profundidad de 5 metros a partir del nivel del agua en época de estiaje, tiene **782.00 m** de largo, se tendrá un volumen de extracción total de **367,962.65 m³** en 05 años, de acuerdo al Programa de Trabajo manifestado a desarrollar en el polígono de trabajo delimitado por las coordenadas mostradas en el cuadro líneas abajo, así como las dimensiones geométricas del proyecto.

CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO	
Nombre del promovente	Roberto Félix Barraza
Cadenamiento	0+000 al 0+782
Longitud (m)	782 metros
Área a explotar (m^2)	61,954.78 m^2
Volumen total de material de corte (m3)	337,647.64

El proyecto implica el retiro de materiales pétreos diversos acumulados durante años por la escorrentía del río que en su amontonamiento provocan desvío de la corriente principal, a la vez de aprovechar los materiales retirados para ser utilizados en la construcción de obra civil. El proyecto implica al mismo tiempo el reordenamiento de la extracción que de manera tradicional se ha realizado en el cauce, atendiendo en ello criterios hidrológicos, hidráulicos y de ingeniería de ríos, para la definición de un trazo alineado a un eje que se defina para el cauce, rectificación que tiene como objetivo central encauzar la corriente principal, generando un cauce piloto para evitar divagaciones que provocan normalmente erosión marginal en terrenos aledaños, que en ocasiones ponen en riesgo a la población y/o infraestructura diversa, el proyecto incrementará la capacidad hidráulica de la corriente y mejorará las condiciones productivas de terrenos aledaños, mediante acciones de retiro de azolve y maleza del propio cauce, favoreciendo la seguridad de terrenos productivos y de los propios habitantes, de acuerdo al Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Dirección Técnica de la CONAGUA, según **Oficio No. BOO.00.R04.07.-399** de fecha 20 de Junio de 2014.

PLAN Y PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO.

El plan de trabajo privilegia la extracción de material pétreo en las áreas de corte que se ubican por encima del nivel del agua que presenta canal del cauce en la época de estiaje. Esta condición permitirá que el desarrollo del proyecto obtenga un mayor impacto positivo respecto a la modificación del trazo del actual canal de estiaje del cauce.

El programa de trabajo contempla cinco etapas, a continuación se presentan las tablas de volúmenes de cortes por sección y etapas, cada etapa representa un año.

PROGRAMA DE PRODUCCION				
ETAPA	Año	Área (m^2)	Vol. (m^3) Material de Corte	Volumen (m^3) Material De Relleno
1	1	19,401.16	75,505.37	17,741.05
2	2	9,385.04	68,329.30	0.00
3	3	10,880.86	71,467.05	0.00
4	4	8,136.21	65,504.35	229.03
5	5	14,151.51	56,841.57	12,344.93
TOTAL		**61,954.78**	**337,647.64**	**30,315.01**

Tabla Propuesta de Aprovechamiento de Banco de Material

ETAPA	Año	Área (m^2)	Has.
1	1	19,401.16	01-94-01.16
2	2	9,385.04	00-93-85.04
3	3	10,880.86	01-08-80.86
4	4	8,136.21	00-81-36-21
5	5	14,151.51	01-41-51.51
TOTAL		**61,954.78**	**06-19.54.78**

Tabla donde se desglosa el volumen a extraer por sección del predio.

TABLA GENERAL DE EXTRACCIÓN

Tabla de volúmenes por secciones			
Estación	Área En Sección	Volumen Entre Secciones	Volumen Acumulado
0+000	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	0.00 M.^{3}
0+030	130.46 M.^{2}	1956.92 M.^{3}	1956.92 M.^{3}
0+060	490.79 M.^{2}	9318.76 M.^{3}	11275.67 M.^{3}
0+090	704.34 M.^{2}	17926.88 M.^{3}	29202.56 M.^{3}
0+120	644.49 M.^{2}	20232.44 M.^{3}	49435.00 M.^{3}
0+150	176.23 M.^{2}	12310.88 M.^{3}	61745.88 M.^{3}
0+180	380.06 M.^{2}	8344.38 M.^{3}	70090.26 M.^{3}
0+210	1077.02 M.^{2}	21856.19 M.^{3}	91946.45 M.^{3}
0+240	765.78 M.^{2}	27642.00 M.^{3}	119588.45 M.^{3}
0+270	291.91 M.^{2}	15865.42 M.^{3}	135453.88 M.^{3}
0+300	430.02 M.^{2}	10828.95 M.^{3}	146282.83 M.^{3}
0+330	446.21 M.^{2}	14507.03 M.^{3}	160789.86 M.^{3}
0+360	417.27 M.^{2}	14199.82 M.^{3}	174989.67 M.^{3}
0+390	338.70 M.^{2}	11923.33 M.^{3}	186913.00 M.^{3}
0+420	391.90 M.^{2}	12039.61 M.^{3}	198952.60 M.^{3}
0+450	571.36 M.^{2}	14448.78 M.^{3}	213401.38 M.^{3}
0+480	443.09 M.^{2}	15216.70 M.^{3}	228618.08 M.^{3}
0+510	669.85 M.^{2}	16694.10 M.^{3}	245312.18 M.^{3}
0+540	795.87 M.^{2}	21985.75 M.^{3}	267297.93 M.^{3}
0+570	1013.54 M.^{2}	27263.82 M.^{3}	294561.75 M.^{3}
0+600	270.81 M.^{2}	18868.41 M.^{3}	313430.16 M.^{3}
0+630	215.19 M.^{2}	7290.11 M.^{3}	320720.27 M.^{3}
0+660	147.49 M.^{2}	3428.86 M.^{3}	324149.13 M.^{3}
0+690	94.27 M.^{2}	3626.36 M.^{3}	327775.48 M.^{3}
0+720	189.97 M.^{2}	4263.60 M.^{3}	332039.08 M.^{3}
0+750	89.42 M.^{2}	4190.80 M.^{3}	336229.89 M.^{3}
0+782	0.00 M.^{2}	1417.75 M.^{3}	**337,647.64 M.^{3}**

Tabla de volúmenes por seccione			
Estación	Área En Sección	Volumen Entre Secciones	Volumen Acumulado
0+000	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	0.00 M.^{3}
0+030	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	0.00 M.^{3}
0+060	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	0.00 M.^{3}

0+090	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	0.00 M.^{3}
0+120	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	0.00 M.^{3}
0+150	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	0.00 M.^{3}
0+180	7.63 M.^{2}	114.51 M.^{3}	114.51 M.^{3}
0+210	0.00 M.^{2}	114.51 M.^{3}	229.03 M.^{3}
0+240	39.79 M.^{2}	596.83 M.^{3}	825.86 M.^{3}
0+270	94.21 M.^{2}	2009.94 M.^{3}	2835.79 M.^{3}
0+300	42.32 M.^{2}	2047.94 M.^{3}	4883.74 M.^{3}
0+330	0.00 M.^{2}	747.37 M.^{3}	5631.11 M.^{3}
0+360	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	5631.11 M.^{3}
0+390	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	5631.11 M.^{3}
0+420	0.00 M.^{2}	0.00 M.^{3}	5631.11 M.^{3}
0+450	83.95 M.^{2}	1259.18 M.^{3}	6890.28 M.^{3}
0+480	224.04 M.^{2}	4619.84 M.^{3}	11510.12 M.^{3}
0+510	204.45 M.^{2}	6427.43 M.^{3}	17937.55 M.^{3}
0+540	4.85 M.^{2}	3139.55 M.^{3}	21077.09 M.^{3}
0+570	51.92 M.^{2}	709.45 M.^{3}	21786.55 M.^{3}
0+600	135.67 M.^{2}	1780.75 M.^{3}	23567.29 M.^{3}
0+630	127.68 M.^{2}	3950.37 M.^{3}	27517.67 M.^{3}
0+660	62.08 M.^{2}	1446.18 M.^{3}	28963.85 M.^{3}
0+690	13.97 M.^{2}	1140.66 M.^{3}	30104.51 M.^{3}
0+720	0.00 M.^{2}	209.48 M.^{3}	30313.99 M.^{3}
0+750	0.03 M.^{2}	0.50 M.^{3}	30314.49 M.^{3}
0+782	0.00 M.^{2}	0.53 M.^{3}	**30,315.01 M.^{3}**

Exploración: No se requiere de la exploración para determinar la calidad del material ya que se observa a simple vista la calidad del mismo.

Explotación: La explotación y aprovechamiento del material pétreo se llevara a cabo a cielo abierto ya que es proceso sencillo y se utilizará la siguiente maquinaria.

Maquinaria a utilizar en la explotación del banco

Descripción de la maquinaria	Número de unidades	Función de la maquinaria
Excavadora 330 CL, capacidad 2.86 m^3	1	Extracción y cargado de material pétreo a los camiones de volteo.
Camiones de volteo marca DINA, modelo 1999, capacidad 12 m^3	3	Transporte de material pétreo al área de la criba y puntos de venta.
Camiones de volteo marca International, modelo 1995 capacidad 10 m^3	2	Transporte de material pétreo al área de la criba y puntos de venta.

Largo total del tramo de trabajo: 782.00 m.

Número total de secciones: 25 secciones a cada 30 m, solo al final y para ajuste tendrá otra medida 32 m.

Extracción: La extracción del material pétreo en greña se llevara a cabo con una Excavadora 330 CL.

Cargado del material: El cargado del material se hará con la misma maquinaria con que se realizara la extracción.

Transporte: El transporte del material se hará con 5 camiones de volteo.

Mantenimiento:

Del área del proyecto se tiene contemplado aprovechar **367,962.65 m³** de material pétreo en greña el cual será extraído con una Excavadora 330 CL y será transportado en camiones de volteo para su comercialización. Tanto a la excavadora como a los camiones de volteo se les dará mantenimiento fuera de la zona federal, en un taller especializado en la Ciudad de Culiacán. Por lo tanto no habrá mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto.

Etapa de abandono del sitio.

Una vez terminada la vida útil del Banco de Material se procederá al abandono del sitio, para lo cual se realizarán las actividades siguientes:

- Retiro de la maquinaria y equipo.
- Limpieza del terreno de residuos sólidos.
- Retiro del campamento provisional.
- Reporte de cierre del banco de material y cumplimiento de las condicionantes del resolutivo de impacto ambiental y medidas de la MIA-P.

El siguiente cuadro de construcción muestra la ubicación del sitio de extracción:

LADO		DISTANCIA	RUMBOS	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	242421.255	2744096.383
1	2	17.046	SW 72°35'52.32"	2	242404.988	2744091.285
2	3	18.460	SE 29°27'06.56"	3	242414.065	2744075.211
3	4	46.532	SW 26°17'19.65"	4	242393.456	2744033.492
4	5	19.281	SW 20°43'54.27"	5	242386.631	2744015,460
5	6	25.519	SW 01°35'05.40"	6	242385.925	2743989,950
6	7	43.903	SW 11°16'17.13"	7	242377.344	2743946.895
7	8	24.236	SE 70°40'38.08"	8	242400.215	2743938.875
8	9	15.931	SW 04°56'12.01"	9	242398.844	2743923.003
9	10	38.417	SW 31°13'00.95"	10	242378.933	2743890.148
10	11	11.447	NW 83°06'26.18"	11	242367.569	2743891.522
11	12	42.408	NW 55°16'51.15"	12	242332.712	2743915.675
12	13	6.385	NE 05°15'07.17"	13	242333.628	2743921.995

13	14	24.579	NE 29°59'04.08"	14	242345.912	2743943.284
14	15	10.898	N 00°00'00.00"	15	242345.912	2743954.183
15	16	16.414	NW 42°19'29.53"	16	242334,860	2743966.319
16	17	13.858	NW 82°26'12.28"	17	242321.122	2743968.143
17	18	54.884	SW 50°15'21.49"	18	242278.921	2743933.052
18	19	9.507	SW 20°05'40.93"	19	242275.655	2743924.124
19	20	21.906	SE 04°32'18.70"	20	242277.389	2743902.287
20	21	9.468	SE 40°29'41.01"	21	242283.537	2743895.087
21	22	58.740	SE 63°32'44.63"	22	242336.126	2743868.919
22	23	11.004	SE 43°36'19.02"	23	242343.716	2743860.951
23	24	56.555	SW 54°31'37.40"	24	242297.658	2743828.131
24	25	78.683	SW 35°02'57.95"	25	242252.471	2743763.716
25	26	47.389	SW 26°46'24.76"	26	242231.124	2743721.407
26	27	39.386	SW 16°22'37.57"	27	242223.019	2743683,620
27	28	102.645	SW 46°22'24.31"	28	242145.719	2743612,80
28	29	5.311	NW 10°53'54.82"	29	242144.715	2743618,015
29	30	17.795	NE 14°20'37.14"	30	242149.124	2743635,256
30	31	15.603	NW 03°00'15.23"	31	242148,306	2743650,837
31	32	15.513	NE 22°30'30.11"	32	242154,245	2743665,168
32	33	20.516	NE 19°16'34.45"	33	242161,017	2743684,534
33	34	19.258	NW 16°35'34.27"	34	242155,518	2743702,990
34	35	15.103	NW 11°02'31.21"	35	242152,625	2743717,814
35	36	24.654	NE 12°44'24.06"	36	242158,062	2743741,861
36	37	19.758	NE 04°28'49.03"	37	242159,606	2743761,559
37	38	11.407	NE 01°06'13.47"	38	242159,825	2743772,964
38	39	21.691	NE 00°01'13.13"	39	242159,833	2743794,655
39	40	13.809	NE 34°10'21.42"	40	242167,589	2743806,080
40	41	18.209	NE 12°16'22.77"	41	242171,460	2743823,873
41	42	8.529	NW 48°58'32.66"	42	242165,025	2743829,471
42	43	24.010	SW 79°55'37.03"	43	242141,386	2743825,272
46	44	18.382	SW 78°08'28.73"	44	242123,396	2743821,495
44	45	24.418	SW 75°22'14.50"	45	242099,770	2743815,327
45	46	64.972	SW 57°23'28.68"	46	242045,039	2743780,314
46	47	72.297	SW 55°24'56.91"	47	241985,517	2743739,277
47	48	71.204	SW 53°27'50.95"	48	241928,306	2743696,887
48	49	84.790	SW 53°30'31.23"	49	241860,139	2743646,463
49	50	33.915	SE 69°42'51.72"	50	241891,951	2743634,704
50	51	33.663	NE 73°11'56.25"	51	241924,176	2743644,435
51	52	17.857	NE 38°21'05.30"	52	241935,256	2743658,439
52	53	12.538	NE 08°13'34.66"	53	241937,050	2743670,848
53	54	7.835	NE 79°36'25.18"	54	241944,757	2743672,261
54	55	32.753	NE 68°55'42.64"	55	241975,320	2743684,037
55	56	33.697	NE 88°12'36.53"	56	242009,001	2743685,090
56	57	29.355	SE 84°42'43.80"	57	242038,231	2743682,384
57	58	12.330	SE 79°56'47.86"	58	242050,372	2743680,232
58	59	11.753	SE 66°52'01.67"	59	242061,179	2743675,615
59	60	18.896	SW 02°21'21.82"	60	242060,403	2743656,734
60	61	12.214	SW 33°24'06.07"	61	242053,679	2743646,538
61	62	33.671	SE 55°17'15.43"	62	242081,357	2743627,364
62	63	18.660	SE 46°23'30.40"	63	242094,868	2743614,494

63	64	15.831	SE 49°17'31.00"	64	242106,868	2743604,169
64	65	17.917	SE 64°07'14.67"	65	242122,989	2743596,349
65	66	13.074	SE 67°50'00.72"	66	242135,096	2743591,416
66	67	30.096	NE 76°49'28.57"	67	242164,400	2743598,276
67	68	23.938	NE 65°13'37.88"	68	242186,134	2743608,306
68	69	73.009	NE 45°30'52.32"	69	242238,221	2743659,465
69	70	32.965	NE 41°08'29.60"	70	242259,909	2743684,291
70	71	115.699	NE 38°45'10.78"	71	242332,333	2743774,519
71	72	117.163	NE 35°05'51.43"	72	242399,726	2743870,359
72	73	123.550	NE 32°36'35.12"	73	242466,308	2743974,432
73	1	130.008	NW 20°16'34.39"	1	242421,255	2744096,383

La ubicación del **proyecto** se señala en la página 6 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 10 a la 28 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REÍA, el cual indica la obligación del promovente de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica sobre el cauce del Rio Culiacán, iniciando en el camino a El Alto de Culiacancito, Municipio de Navolato, Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

   a) Los artículos 28, fracciones I y X, 30 de la LGEEPA, así como el Artículo 5, inciso A) fracciones IX y X, y R) fracciones I y II del REIA.

   b) Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico.

   c) Que el **promovente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

3. Que la fracción IV del artículo 12 del REÍA, dispone en los requisitos que el **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

   El Sistema Ambiental Regional donde se ubica el proyecto tiene pertenencia con la Cuenca del Río Culiacán, dentro de la Región Hidrológica 10, que comprende la zona de los ríos Humaya, Tamazula y forman el Culiacán. Estos tres ríos integran la Cuenca Hidrológica del Río Culiacán (C)

fisiográficamente a la Subprovincia "Llanura Costera y Delta de Sonora y Sinaloa" (32), misma que forma parte de la Provincia "Llanura Costera del Pacífico" (VII).

Los resultados obtenidos con este modelo, reflejaron una superficie total del SA de 10.56 km^2, ubicados dentro de la microcuenca denominada: ramal o brazo del río Culiacán en su margen izquierda ubicada entre las localidades de Aguaruto y San Pedro.

En el área el proyecto (**61,954.78m^2**) se hizo un inventario de flora, donde se contabilizaron todas especies que tienen una circunferencia igual o mayor a 10 cm., obteniendo los siguientes resultados: 22 álamos, 16 guamúchil y 17 sauces. Se contabilizaron 55 árboles en toda el área del proyecto que se removerán solo 49, derivado que se respetarán los 6 grandes álamos existentes en la zona del proyecto.

En general el sitio del proyecto es una zona bastante degradada, la vegetación potencial ha sufrido un deterioro debido a las actividades agrícolas y ganadera y sobre todo la extracción de material pétreo de manera clandestina, quedando reducida a individuos dispersos. Por lo consiguiente se puede decir que el área del proyecto tiene un nivel de degradación alto debido principalmente a factores antropogénicos, con una vegetación potencial en mal estado.

En el área donde se pretende desarrollar el proyecto de extracción de materiales pétreos, la fauna silvestre que se observa es predominantemente de hábitos alterados, es decir que están adaptadas a la presencia frecuente del hombre.

Las especies más representativas que se pueden encontrar en la región son los siguientes:

Maztofauna

Nombre común	Nombre científico	Uso en la región
Mapache	*Procyon lotor*	Sin uso
Conejo	*Sylvilagus audobonii*	Consumo
Liebre	*Lepus alleni*	Consumo
Ardilla	*Selurus colliaei munchalis*	Sin uso
Tlacuache	*Didelphys marsupialis*	Sin uso
Coyote	*Canis latrans*	Sin uso
Rata de campo	*Rattus rattus*	Sin uso
Zorrillo	*Mephitis mephitis*	Sin uso

Avifauna

Nombre común	Nombre científico	Uso en la región
Zanate	*Quicalus mexicanus*	Sin uso
Cuervo	*Corvus corax*	Sin uso
Paloma ala blanca	*Zenaida asiática*	Consumo
Zopilote	*Coragyps atratus*	Sin uso
Aura	*Cathartes aura*	Sin uso
Garceta azul	*Egretta caerulea*	Sin uso
Garza blanca	*Casmerodius albus*	Sin uso
Tortolita	*Columbina talpacoti*	Sin uso
Benteveo	*Pitangus sulphuratus*	Sin uso
Bolsero	*Icterus spp.*	Sin uso

Cuitlacoche	*Toxostoma curvirrostris*	Sin uso
Gorrión domestico	*Passer domesticus*	Sin uso
Mosquerito	*Sayornis nigricans*	Sin uso
Carpintero	*Melanerpes uropygiali*	Sin uso
Pato	*Phalacrocorax olivaceus*	Consumo

Reptiles

Nombre común	Nombre científico	Uso en la región
Culebra verde	*Oxibelis spp.*	Sin uso
Guico	*Cnemidophorus costatus*	Sin uso
Roño de árbol	*Sceloporus magister*	Sin uso

En el área del **proyecto,** la **promovente** manifestó que no se encontraron especies de fauna o flora en algún estatus de acuerdo con lo que señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

4. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone en los requisitos que el promovente debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, para la identificación de impactos del presente estudio, el **promovente** manifiesta que utilizó la Matriz de Leopold y posteriormente los impactos identificados fueron valorados en términos de magnitud e importancia mediante la técnica de Gómez Orea; en la operación del **proyecto** y debido a que el sitio donde se desarrollara el proyecto se encuentra totalmente impactado por las acciones antropogénicas y que la vegetación y la fauna son muy escasa, el suelo se encuentra erosionado, solo se tienen impactos menores sobre la flora y la fauna por la acción de la maquinaria, para los cuales se proponen en la MIA-P medidas de prevención, mitigación y/o compensación, cuyos resultados deberán presentarse en el informe señalado en el **Término OCTAVO** del presente oficio resolutivo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

5. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; a continuación se describen las más relevantes:

a) Se contemplan construir taludes transversales espaciados, cuya técnica constructiva se describe en páginas posteriores; en dichos taludes se deberá fomentar el desarrollo de vegetación natural tanto arbórea como herbácea destacando la "*Cynodon dactylon*" y el "*Sorghum halepense*", así como vegetación riparia inducida emulando minimamente la densidad y el tipo de especies predominantes actualmente. La vegetación contribuirá notablemente en el aumento del drenaje vertical del suelo.

Las acciones de reforestación que se llevarán a cabo conforme se termine el aprovechamiento de cada uno de los tramos de explotación mejorarán notablemente la calidad del aire en el sitio.

b) Efectuar tareas de repoblación de la flora pues el promovente se obliga a la construcción y operación de un vivero.

c) Colocar letreros alusivos para evitar la caza furtiva de especies de la fauna y reprimirá a las personas que se detecten llevando a cabo acciones furtivas contra la fauna en la zona del proyecto aunque cabe aclarar que este no es un sitio de caza.

d) El material de rezaga así como el material producto del despalme deberá utilizarse y almacenarse de tal manera que el relieve y condición original del paisaje solo se altere temporalmente. Mucho del material de despalme, así como de rezaga producto del cribado se utilizará en la construcción de las pendientes de los taludes transversales, el resto deberá disponerse de tal manera que no afecte el paisaje en el área o bien venderse a un bajo precio a terceros para su trituración y formación de base para la construcción de fraccionamientos y carreteras.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

6. Que la fracción VII del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

Factor Ambiental	Escenario **sin** Proyecto	Escenario **con** Proyecto	Modificación
Aire	Alteración recurrente de la calidad del aire por la emisión de polvos por tráfico vehicular en caminos de terracería.	Emisión de polvos y humos de fuentes móviles por la operación de la maquinaria y camiones de carga.	La modificación de la calidad del aire será temporal y recurrente, debido a que la zona presenta una circulación del aire favorable, que permite la disipación de las partículas en la atmósfera.
Agua	En la zona de estudio, el agua se utiliza principal-mente para consumo humano, ganadero y riego agrícola. Ocasionalmente se contamina el agua de canales de riego por el uso de agroquímicos.	Dado a que la extracción del material pétreo no tendrá comunicación con el Río, no habrá afectación por sólidos suspendidos en la calidad del agua.	No habrá alteración de la calidad del agua.
Suelo	Por el desarrollo de varios bancos de material pétreo en la zona, por la agricultura de temporal el suelo se encuentra moderadamente alterado, en la capa orgánica y en la estratigrafía.	Se utilizará una superficie de **61,954.78 m²**, para la extracción del material pétreo.	Se alterara de manera no significativa la estratigrafía del suelo y el paisaje en un área de **61,954.78 m².**
Flora	La vegetación riparia esta marcadamente afectada por los bancos de material existentes en ambas márgenes del Río.	El Proyecto, no modificará la población actual de la vegetación riparia.	Se removerán algunos ejemplares de álamos, pero se compensarán con la reforestación de un área de **10,000 m².**
Fauna	Fauna silvestre perturbada por los trabajos de los bancos de material ya existentes, centros poblados en la zona y tráfico vehicular.	Sin afectación aparente.	Durante la operación del Banco de Material, no se afectará a la escasa fauna terrestre, porque las especies que se existen en la zona están adaptadas a medios alterados y la

			presencia del hombre.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

a) Estudios de campo

Se realizaron recorridos por todo el **Sistema Ambiental (SA)** para comprobar si se mantienen las condiciones ambientales descritas en la bibliografía consultada, observándose que si coinciden de manera general los tipos y características de flora, fauna, suelo y agua, que se describieron en el **SA** del proyecto. Este recorrido se efectuó con el uso de vehículos de doble tracción.

Posteriormente al recorrido efectuado, se procedió a realizar la caracterización ambiental del polígono de construcción, basándose en la información recabada y obteniendo los siguientes resultados:

Estudio de flora. Se efectuó un inventario de todas las plantas encontradas en predio bajo estudio como susceptibles de desmontar, cuyos nombres comunes y científicos, así como su cantidad y fotografías se presentaron en el capítulo IV de la presente **MIA-P.**

La determinación del material botánico se llevó a cabo mediante el apoyo de claves dicotómicas de floras locales y regionales tales como: Clave para Familias (Magnoliophytas) de México "FAMEX" (Villaseñor, J.L. y M. Murguía, 1993); Flora de México (Standley, 1961); Claves y Manuales para la Identificación de Campo de los Árboles Tropicales de México (Pennington y Sarukhán, 1968); Vegetación de México (Rzedowski, 1978); Semillas de Plantas Leñosas y Anatomía Comparada (Niembro, 1989); Árboles y Arbustos Útiles de México (Niembro, 1990); Catalogo de Nombres Vulgares y Científicos de Plantas Mexicanas (Martínez, M., 1994) y Catalogo de Cactáceas Mexicanas (Guzmán, U., Arias, S., Dávila, P., 2003).

Estudio de fauna. Se realizaron recorridos terrestres en el área del proyecto. El reconocimiento de los vertebrados terrestres se realizó a partir de observaciones directas e indirectas, buscando elementos que pudieran servir de referencia para identificar organismos (rastros, huellas, sonidos).

El trabajo consistió en realizar el recorrido desde las 06:00 hrs., hasta las 19:00 hrs. para la observación directa de las especies, realizando las siguientes acciones por grupo faunístico:

En la corroboración de los individuos se recurrió a listados y guías especializadas, particularmente en los trabajos de Peterson, Roger (1980); Ramírez-P. J., M. C. Britton, A. Perdomo y A. Castro (1986); Mackinnon (1986); Peterson and Chalif (1989); Lee (1996); Ramirez-P. J. y A. Castro-C. (1990); Nacional Geographic, (1999); Starker Leopold (2000) y Kaufman Focus Guides (2008).

Para tener determinar las categorías de riesgo de las especies de flora y fauna registradas, se revisó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.

8. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el Promovente son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

9. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracciones IX y X, y R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Materiales Pétreos Roberto Félix Barraza",** promovido por el **C. Roberto Félix Barraza**, con pretendida ubicación sobre el cauce del en el Rio Culiacán, iniciando en el camino El Alto de Culiacancito, Municipio de Navolato, Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **05 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto,** que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad del Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, el **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

   Para su cumplimiento, el **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del **proyecto** de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.

   - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
   - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o reuso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.

3. Extraer el material exclusivamente en el lugar autorizado, respetando sección y pendiente.

4. Ejecutar las obras de defensa que le indique la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la debida conservación de cauce, vaso, ribera o zona federal, a que se refiere la concesión.

5. Evitar ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.

6. Deberá instalar una malla geotextil en los sitios de extracción, a efecto de acotar el área de turbidez que se genere en el agua por la ejecución de actividades del **proyecto**, con la finalidad de evitar la asfixia de los organismos acuáticos que se encuentren cercanos al sitio del **proyecto**.

7. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.

8. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la maquinaria y equipo. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

9. Realizar reparaciones de la maquinaria y equipo dentro del cauce y las riberas del río.

10. Realizar cualquier tipo de construcción en el área del proyecto.

11. La colecta, comercialización, caza, captura y/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades de mitigación de los impactos ambientales.

12. El almacenamiento de material sobre el cauce y las márgenes del río.

13. Arrojar residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua nacionales.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P.** El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este

resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, el **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el

recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **C. Roberto Félix Barraza,** en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, previa designación con oficio DF/145/4/0141/15, firma el Subdelegado de Administración e Innovación en el Estado de Sinaloa.

C.P. OSCAR JAVIER MOLINA FELIX

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón.- Delegada Estatal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad
C.c.e.p. Ing. Saúl Sánchez Félix.- Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA.- Ciudad.
C.c.e.p. Expediente

BITÁCORA: 25/MP-0038/06/15
PROYECTO: 25SI2015HD044
FOLIO: SIN/2015-0001556
FOLIO: SIN/2015-0001942
FOLIO: SIN/2015-0001777
FOLIO: SIN/2015-0001979

JALS' FJOL' JANC' DCC' HGAM'

0726178454696
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO SERÁ VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Ildefonso Villa
42
11

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
VILLA
FELIX
ILDEFONSO
EDAD 18
SEXO H
DOMICILIO
C CAUZA 848
FRACC LOMAS DEL PEDREGAL 80016
CULIACAN SIN
FOLIO 0925052200489
AÑO DE REGISTRO 2003 00
CLAVE DE ELECTOR VLFLIL90111727H700
CURP VIFI901117HSLLLL08
ESTADO 25 MUNICIPIO 006
LOCALIDAD 0001 SECCION 0726
EMISION 2009 VIGENCIA HASTA 2019

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FELIX
BARRAZA
ROBERTO

EDAD 20
SEXO H

DOMICILIO
C LAS AVES 2345
FRACC LOS ALAMOS 50100
CULIACAN ,SIN.

FOLIO 0925052209772 AÑO DE REGISTRO 2009 02
CLAVE DE ELECTOR FLBRRB91030925H100
CURP FEBR910303HSLLRB02
ESTADO 25 MUNICIPIO 006
LOCALIDAD 0001 SECCION 0952
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

09521202416 12

DIA CORRIENTE DE ENTRADA

HORARIO Y EXTRAORDINARIAS

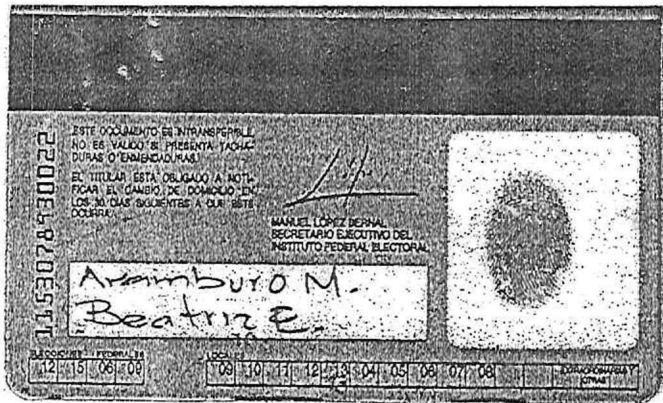
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Aramburo M.
Beatriz E.
115307893002
FEDERALES
12 15 06 09
LOCALES
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08
EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ARAMBURO
EDAD 29
MEDINA
SEXO M
BEATRIZ ELENA
DOMICILIO
AV CERRO CABAZAN 3463
COL BUENOS AIRES 80199
CULIACAN ,SIN.
FOLIO 0000097469127
AÑO DE REGISTRO 1996 01
CLAVE DE ELECTOR ARMDBT77081725M900
ESTADO 25
DISTRITO
MUNICIPIO 006
LOCALIDAD 0001
SECCION 1153

IDMEX120677775<<0903079527149
8911067M2412311MEX<01<<22441<0
VERASTICA<ARMENTA<<LIDECE<MARG

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VERASTICA
ARMENTA
LIDECE MARGARITA
DOMICILIO
CTO LA CASTELLANA 4516
FRACC LA CONQUISTA 80058
CULIACAN, SIN.
CLAVE DE ELECTOR VRARLD89110625M500
CURP VEAL891106MSLRRD09
AÑO DE REGISTRO 2007 01
ESTADO 25 MUNICIPIO 006 SECCIÓN 0903
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SINALOA.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONALEN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)

En la ciudad de Culiacán, en el estado de Sinaloa, siendo las 11:10 horas del día 5 del mes de Agosto de 2015, el C. Margarita del R. Flores H. notificador habilitado adscrito a la Delegación Federal en Sinaloa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontrándome en las oficinas de esta, ubicada en Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, en esta ciudad de Culiacán, ante mí se presentó el C. Beatriz Elena Arámburo Medina, en su carácter de Apoderada, identificándose con credencial número 115307893002 expedida en su favor por IFE, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio No. SG/145/2.1.1/0729/15 emitido por C.P. Oscar Javier Molina Paz de esta Secretaría, asimismo se le hace entrega del referido documento que consta de 18 dieciocho fojas útiles, así como copia al carbón de la presente diligencia, con lo cual se da por concluida, siendo las 11:20 horas con 10 minutos del día de su inicio, firmando le interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. Esta diligencia se practica de manera personal con apego a lo dispuesto por los artículos los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndole del conocimiento que el acto que se notifica no es definitivo y que la presente notificación podrá ser impugnada mediante el Recurso Administrativo de Revisión Directamente ante esta Autoridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta de notificación siendo las 11:40 horas del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR	EL INTERESADO
Nombre y firma	Nombre y firma
Margarita del R. Flores H.	Arámburo M. Beatriz E.

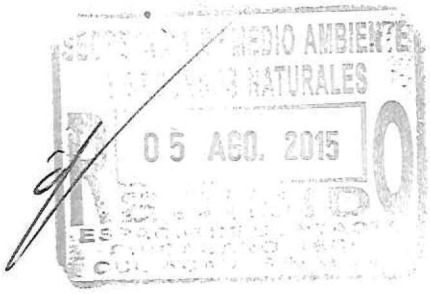

Culiacán, Sinaloa, 06 de Julio, 2015.

Asunto: Carta Poder.

LBP. Jorge Abel López Sánchez
Delegado
Delegación Federal de SEMARNAT en Sinaloa.
Presente.

El que suscribe, **ROBERTO FELIX BARRAZA,** Promovente, por medio de la presente otorgo el poder a la **C. Beatriz Elena Aramburo Medina** para realizar a mi nombre y representación, la recepción de información sobre el proyecto "Banco de materiales pétreos Roberto Félix Barraza", con **Bitácora 25/MP-0038/06/15, proyecto 25SI2015HD044.**

Se extiende la presente en Culiacán Sinaloa, a los 06 días del mes de Julio de 2015, para los fines que el interesado convenga.

Sin otro particular que agregar.

OTORGA
ROBERTO FELIX BARRAZA

RECIBE PODER
Aramburo M. Beatriz E
BEATRIZ ELENA ARAMBURO MEDINA

TESTIGOS

LIDECE MARGARITA VERASTICA ARMENTA
LIDECE MARGARITA VERASTICA ARMENTA

Ildefonso Villa.
ILDEFONSO VILLA FELIX